de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Reglamento Nº 7281 sobre la Comisión Nacional de Codificación del Derecho Internacional.— G. O. Nº 7273, del 14 de Abril de 1951.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

NUMERO 7281.

En virtud de las facultades de que estoy investido y visto el Decreto Nº 7187, de fecha 25 de febrero de 1951, por el cual se designan los miembros que deben constituír la Comisión Nacional de Codificación del Derecho Internacional, de conformidad con la Resolución LXX de la Séptima Conferencia Internacional Americana y, teniendo especialmente en cuenta las funciones que han sido atribuídas a las Comisiones Nacionales de Codificación dentro del nuevo régimen de la codificación del Derecho Internacional y la unificación de las legislaciones de los países de América que ha establecido la Carta de la Organización de los Estados Americanos y, considerando además, la participación de la República en las tareas de codificación del Derecho Internacional organizadas bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas, he dictado el siguiente

R E G L A M E N T O :

Art. 1.— La Comisión Nacional de Codificación del Derecho Internacional constituye un organismo consultivo dependiente de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, encargado de estudiar y opinar sobre todas las materias relativas a la codificación del Derecho Internacional Público y del Derecho Internacional Privado, así como a la unificación de las legislaciones de los países americanos, que sean sometidas a su consideración por la Cancillería dominicana o por los organismos interestatales de codificación del Derecho Internacional en que participe la República. Todos los dictámenes o proyectos preparados por la Comisión deberán ser comunicados a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, a la cual, a su vez, los someterá al Poder Ejecutivo para su aprobación u otros fines correspondientes.

Una vez que dichos dictámenes o proyectos hayan sido aprobados por el Ejecutivo, la Cancillería los enviará, según el caso, a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, a fin de que se les dé el trámite correspondiente ante el Comité Jurídico de Río de Janeiro, o a la Secretaría General de las Naciones Unidas, cuando la materia co-

rresponda a la Comisión de Derecho Internacional de la O.N.U.

Art. 2.— La Comisión se reunirá todas las veces que sea necesario, por convocatoria que dirija a sus miembros el Presidente de la misma, ya sea para tomar conocimiento de los asuntos que le someta la Cancillería o para considerar el resultado de los estudios que hayan sido realizados sobre las materias ya sometidas a la Comisión.

Art. 3.— El Presidente de la Comisión podrá designar uno o más Relatores para cada asunto que haya sido sometido a la comisión. Los informes que rindan los Relatores deberán ser sometidos a la consideración de la Comisión. El Presidente consultará el sentir de los miembros de la Comisión en cuanto a la aprobación de dichos Informes. En caso de que se suscitaren observaciones o enmiendas, éstas se someterán también a votación y, de ser aprobadas, serán incorporadas al Informe final de la Comisión.

Art. 4.— Se podrán anexar a los Informes de la Comisión, para el mejor esclarecimiento de las cuestiones debatidas, las opiniones particulares o disidentes de cualquier miembro, así como las actas de los debates.

Art. 5.— Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría simple.

Art. 6.— La Secretaría de la Comisión funcionará bajo la dirección de la persona designada por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto para ejercer las funciones de Secretario de la Comisión, en virtud del Artículo 2 del Decreto Nº 7187 del 25 de Febrero de 1951.

Art. 7.— El Secretario tomará nota pormenorizada de los debates de la Comisión y preparará los proyectos de actas de cada sesión de la Comisión, los cuales serán sometidos por el Presidente a la consideración de los miembros. Cualquier miembro podrá hacer en las Actas, las correcciones que crea conveniente por lo que hace al sentido de sus intervenciones en el debate.

Art. 8.— La Comisión podrá invitar a colaborar en las tareas de la Comisión, a los juristas o técnicos que, por su especialización o competencia particular, puedan prestar en ciertas materias una colaboración útil a la Comisión. Las personas cuya colaboración sea procurada para esos fines, deberán atender los requerimientos de la Comisión dentro de un espíritu de servicio al Gobierno de la República.

Art. 9.— Quedan derogados el Reglamento Nº 858, de fecha 10 de diciembre de 1940, y el Decreto Número 1575, de fecha 2 de diciembre de 1943, que modificó el anterior.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 7282 que encarga interinamente al señor Anselmo A. Paulino Alvarez de la Dirección General de Control sobre Importaciones y Exportaciones, y nombra al señor Erasmo Noboa Asesor de ese mismo organismo.— G. O. Nº 7272, del 13 de Abril de 1951.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

NUMERO 7282.

VISTA la Ley sobre Medidas de Emergencia y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Mientras dure la ausencia del señor R. Paíno Pichardo, Director General de Control sobre Importaciones y Exportaciones, el señor Anselmo A. Paulino Alvarez queda encargado de sus funciones, establecidas en el Decreto Nº 7139, del 6 de febrero del año en curso modificado por el Decreto Nº 7141, del 9 de febrero de este mismo año.

Art. 2.— El señor Erasmo Noboa queda nombrado Asesor de la Dirección General de Control sobre Importaciones y Exportaciones establecido por los Decretos anteriormente citados.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 7283 que nombra la Delegación de la República a la 34a. Reunión General de la Conferencia Internacional del Trabajo, en Ginebra, Suiza.— G. O. Nº 7276, del 21 de Abril de 1951.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

NUMERO 7283.

VISTO el artículo 3 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo;